

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Rionegro, Antioquia, octubre veinte (20) de dos mil veinte
(2020)**

**Auto de sustanciación 288
Radicado: 2019 - 222**

De conformidad con el artículo 523 del CGP, en concordancia con los artículos 509 de la misma obra, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días del trabajo de partición, para que puedan formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento.

Como honorarios al partidor, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 37-2 del Acuerdo 1518 de 2002 y el artículo 4° del Acuerdo 1852 de 2003 y la facultad discrecional que tiene el juez, se fija la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,=)**, dinero que deberá ser cubierto a prorrata por los adjudicatarios.

NOTIFÍQUESE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, __21__ de octubre de 2018
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. ____107____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

1

RIONEGRO (ANTIOQUIA), OCTUBRE 1 DE DOS MIL VEINTE (2020)

Doctor

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCOU de FAMILIA

RIONEGRO (Antioquia)

REFERENCIA:

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RDO. : 2019-00222

DDTE. : MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA

APOD. : CARLOS ALBEIRO CORRALES OSPINA

DDO. : LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA

**REF. : PRESENTACIÓN del TRABAJO de PARTICIÓN y
ADJUDICACIÓN.**

JUAN MANUEL JARAMILLO TIRADO, Mayor de edad, vecino de Medellín, Identificado con Cédula de Ciudadanía No.70.127.663 de Medellín, Abogado titulado, con Tarjeta Profesional No.45.584 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, procedo a presentar el **TRABAJO de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** respecto al **PROCESO LIQUIDATORIO** de la **SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA** y **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA**, así:

I) ANTECEDENTES FÁCTICOS y PROCESALES :

Se presentó por medio de Procurador Judicial **PROCESO LIQUIDATORIO** de **SOCIEDAD CONYUGAL** por parte de la señora **MARÍA VERENICE GIRALDO**

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

2

BEDOYA en contra del señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**, citando fácticamente lo siguiente:

PRIMERO: El día 19 de junio del 2003, en la iglesia Parroquial del Municipio de Abejorral Antioquia, mi poderdante, la señora **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA**, contrajo matrimonio católico con el señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**.

SEGUNDO: Fruto del matrimonio se procrearon tres hijos: **ANA MARÍA, LINA MARÍA y LUIS MIGUEL PAVAS GIRALDO**, nacidos respectivamente en Agosto 13 del 2005, marzo 18 del 2010 y Marzo 27 del 2004, todos menores de edad. teniendo bajo el cuidado a la menor **LINA MARÍA PAVAS GIRALDO** la demandante.

TERCERO: Desde el día 02 de diciembre del año 2016, la convivencia entre los cónyuges se interrumpió de forma violenta, producto de varias lesiones físicas causadas por el señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**, en la integridad de la señora **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA**.

CUARTO: El día 26 de junio del año 2018, mediante audiencia en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, se decretó la cesación de efectos civiles de Matrimonio entre **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA** y la señora **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA**, posterior a ello se estableció un acuerdo entre las partes para liquidar la sociedad patrimonial donde el señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**, se sustrajo de su cumplimiento y a la fecha no se cumplió el acuerdo.

QUINTO: Como producto del trabajo entre los cónyuges, se creó una Sociedad Patrimonial (Sic), la cual se reflejó en la compra de un lote de terreno con casa de habitación de muros de adobes y techos de tejas de zinc con todas sus mejoras y anexidades, situado en jurisdicción del municipio de Abejorral Antioquia, en el paraje **EL GUAICO o SANTA CATALINA**, con matrícula inmobiliaria número **002-0010597**, y que tiene una cabida aproximada de treinta y un mil doscientos metros cuadrados (**31.200 mts²**) pero que ante todo se transfirió en venta sin garantía de caída y como cuerpo cierto, por los siguientes linderos: "Partiendo de un árbol de "Doncel", siguiendo por un filo abajo lindero con predio de **DARIO CARDONA** hasta

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

3

la quebrada "Santa Catalina", siguiendo quebrada abajo hasta encontrar un caño de agua, siguiendo por el caño arriba lindando con predio de **JUAN DE LA ROSA OCAMPO**, hasta encontrar un mojón de piedra a la derecha, siguiendo de travesía por el lindero de **JUAN DE LA ROSA OCAMPO**, hasta encontrar el punto de partida".

SEXTO: También hace parte del patrimonio social los dineros que fueron ahorrados por la pareja en el banco de Bogotá, cooperativa Juan de Dios y Banco Agrario, donde el señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA** fue el titular de las cuentas y donde se depositaron los dineros producto de la recolección de las cosechas y trabajos agrícolas realizadas por los cónyuges durante su vida matrimonial y de las cuales fueron extraídos por el demandado tan pronto finalizó (Sic) la convivencia.

SÉPTIMO: Actualmente por efecto de la sentencia en mención, la sociedad patrimonial se halla disuelta, de adelantado proceso judicial o notarial alguno para liquidarla.

OCTAVO: Conforme lo autorizado por el inciso segundo del artículo 7º de la Ley 54 de 1990, es procedente la liquidación de la sociedad patrimonial por el procedimiento del artículo 523 del Código General del Proceso, es decir, por causa distinta de la muerte de uno de los compañeros permanentes (Sic).

En cuanto a las PRETENSIONES, solicita:

PRIMERO: Que se decrete la liquidación de la sociedad Patrimonial (Sic) entre los compañeros permanentes la señora **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA** y el señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**, sociedad patrimonial que nació producto de las relaciones comerciales (Sic) cuya disolución fue declarada mediante sentencia proferida con fecha 26 de junio del año 2016, (Sic) del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro.

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

4

SEGUNDO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

En lo referente a los Fundamentos de derecho refiere a los artículos 7º de la Ley 54 de 1.990 y 523 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

La demanda fue presentada ante esta oficina judicial el día Veintiuno (21) de mayo (3) del año Dos Mil Diecinueve (2019), procediendo por auto de fecha Doce (12) de Junio de ídem a Inadmitir la demanda a efectos de que la parte interesada llenase algunos requisitos, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, llenando a cabalidad con lo requerido en tal auto dentro del plazo indicado, motivo por el cual por providencia adiada Agosto Seis (6) del año Dos Mil Diecinueve (2019) – Folio 18-, se ADMITE la petición de LIQUIDACIÓN de SOCIEDAD CONYUGAL, se ordena imprimirse el trámite indicado en el canon 523 del Código General del Proceso, se ordena notificar personalmente la providencia al demandado **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA** (En la forma señalada en la Ley) y se ordena igualmente correr traslado por diez (10) días a dicho demandado, se hace la manifestación referente al ítem de Gananciales y por último se decreta el Embargo del Bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **002-0010597**, conforme al artículo 598 del Código General del Proceso.

El día Cuatro (4) de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) se Notificó Personalmente el caballero **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA** (Folio 26), concediéndosele el término de Diez (10) días para que contestase la DEMANDA de LIQUIDACIÓN de SOCIEDAD CONYUGAL, guardando absoluto silencio, no oponiéndose la parte demandada al trámite pertinente de la liquidación, obviamente por falta de contestación.

Por auto de fecha Septiembre Veintisiete (27) del año dos Mil Diecinueve (2019) se ordenó el Emplazamiento de los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL formada entre **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA** y **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA**, cualificando el periódico en el cual se haría la misma y que cumplido ello se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; efectivamente Jurídico-Procesalmente el Emplazamiento se concretizó, tal como aparece de Folio 33 a 35; posteriormente, por auto calendarado Enero Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020), se señaló fecha y hora para surtirse la DILIGENCIA de INVENTARIOS y AVALUOS, recayendo en el día dos (2) de Marzo del año Dos Mil Veinte (2.020) a la Una y

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

5

Treinta de la Tarde (1,30P.M) y llegado tal día y hora fueron presentados tales INVENTARIOS y AVALÚOS por el procurador Judicial de la Demandante **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA** y conforme al artículo 501 Numeral 1º Inciso fueron aprobados dichos INVENTARIOS y AVALÚOS, se decretó el TRABAJO de LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, concediéndose a las partes el término de tres (3) días siguientes a la celebración de la Audiencia para que lo realicen de común acuerdo o que en el mismo término se designe un Partidor advirtiendo textualmente: "De no atenderse lo anterior, el Despacho por auto que se notificará por estado nombrará un partidor..." y vencido tal término para que las partes se pusiesen de acuerdo para presentar la Partición de tal forma o designar un partidor (Pudiendo ser el mismo Procurador Judicial de la parte demandante) no manifestándose en tal sentido, y una vez levantados los términos, que habían sido suspendidos por la contingencia de la PANDEMIA del "CORONAVIRUS" o "COVID 19" (Lo cual fue de Notoriedad Pública), por auto de fecha Cuatro (4) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020) se me designó como PARTIDOR para efectos de presentar el correspondiente TRABAJO de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN respecto al PROCESO LIQUIDATORIO de SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por la Dama **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA** en contra del señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**, designación aceptada por mí en memorial de fecha Dieciséis (16) de Septiembre del año en curso y por medio de éste escrito procedo a presentar tal trabajo en los siguientes términos:

II) TRABAJO de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN :

A) ACTIVOS :

1. PARTIDA PRIMERA (1a) :

Un Lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria número 002-0010597, Código Catastral número 002-00-036-003-23-000-0000, lote de terreno con casa de habitación de muros de adobes y techos de tejas de zinc con todas sus mejoras y anexidades, situado en jurisdicción del municipio de Abejorral (Antioquia), en el paraje "el Guaico" o "Santa Catalina", predio al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 002-10597 y que tiene una cabida aproximada de treinta y un mil doscientos metros cuadrados (31.200 MTS.2 – Sic- , pero ante se transfirió en venta sin garantía de cabida y como cuerpo cierto, por los siguientes linderos:

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

6

“Partiendo de un árbol de “Doncel”, siguiendo por un filo abajo lindero con predio de **DARIO CARDONA** hasta la quebrada “Santa Catalina”, siguiendo quebrada abajo hasta encontrar un caño de agua, siguiendo por el caño arriba lindando con predio de **JUAN DE LA ROSA OCAMPO**, , hasta encontrar un mojón de piedra a la derecha, siguiendo de travesía por el lindero de **JUAN DE LA ROSA OCAMPO**, , hasta encontrar el punto de partida”. Este Lote fue adquirido dentro de la sociedad conyugal, mediante compraventa que hiciera el señor LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA, al señor LUIS ANTONIO OSORIO ALVAREZ , al señor LUIS ANTONIO OSORIO ALVAREZ, mediante escritura pública número 110, realizada en la notaría única del municipio de la Ceja el día 30 de enero del año 2006, y registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Abejorral, mediante la anotación número 002 de fecha 17 de febrero del año 2006.

Avalúo del Bien: Según factura número 110000245960, emitido por la Oficina de Impuesto Predial Unificado, donde aparece el número de Matrícula Inmobiliaria 002—10597, por el 100% del bien, un avalúo de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos \$3.745.432, para el año 2020.

2. PARTIDA SEGUNDA (2ª):

Esta partida está integrada por una motocicleta la cual fue adquirida dentro de la sociedad conyugal por el señor LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA, la cual tiene como características que es un vehículo tipo motocicleta , Placa : FGB82C, marca HONDA, número de motor:JC30E-6672091, número de chasis 9FMJD1928CF004019, modelo: 2012, línea XR 125 L II - 2012, Servicio PARTICULAR, combustible a GASOLINA y estado del vehículo ACTIVO, Cilindraje 124, Color BLANCO ROSS, no tiene actualizada la revisión técnico mecánica.

Avalúo del bien: Según lo establecido en el Ministerio de Transporte mediante certificado electrónico fechado del 01 de marzo del año 2020, la cual por su modelo XR-125L, su cilindraje 124, tiene un avalúo según su base gravable de Dos Millones Setecientos Noventa Mil Pesos (\$2.790.000).

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

7

B) PASIVO :

CERO0-

PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA y MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA:

El artículo 180 Inciso 1º del Código Civil (Modificado por el artículo 13 del Decreto 2820 de 1.974), señala: " Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges" y conforme a los artículos 1830 y 1832 del Código Civil, normas estas que en su orden indican textualmente: "Ejecutadas las antedichas deducciones, el residuo se dividirá por mitad entre los dos cónyuges" y " La división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios "; en consecuencia en el caso que nos convoca a cada uno de los Cónyuges, esto es, **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA y MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA**, les corresponde CINCUENTA PORCIENTO (50%) a cada uno respecto de los dos Bienes de la MASA SOCIAL CONYUGAL, y no habiendo instrucciones por parte de los Cónyuges para repartir de otra forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 508 Numeral 1º del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) – En armonía con lo dispuesto en el canon 1391 del Código Civil- , deberá ceñirse el Partidor a las reglas dadas en el artículo 1394 del Código Civil, lo que para el presente caso lo será en la forma indicada en el Numeral 7º, esto es, se itera, adjudicando a cada uno de los Cónyuges un 50% , lo cual será proindiviso, respecto a la unidad o a la totalidad o al 100%, por lo que tal partición y adjudicación quedará así:

TOTAL ACTIVO: SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA y DOS PESOS (\$6.535.432).

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

8

PASIVO : CERO (0)

TOTAL ACTIVO ADJUDICABLE : SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA y DOS PESOS (\$6.535.432).

En consecuencia la **PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** quedará así:

● **HIJUELA NÚMERO UNO (1):**

Para la señora **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA**, Mayor de edad, vecina del Municipio de Abejorral (Antioquia), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.766.877 de Abejorral (Antioquia), por sus **GANANCIALES** que le corresponden en la **SOCIEDAD CONYUGAL**, por el hecho del Matrimonio con el señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**, se le adjudican los siguientes BIENES:

1. PARTIDA PRIMERA (1a) :

El **CINCUENTA PORCIENTO (50%) PROINDIVISO**, respecto a un Lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria número 002-10597, Código Catastral número 002-00-036-003-23-000-0000, lote de terreno con casa de habitación de muros de adobes y techos de tejas de zinc con todas sus mejoras y anexidades, situado en jurisdicción del municipio de Abejorral (Antioquia), en el paraje "el Guaico" o "Santa Catalina", predio al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 002-10597 y que tiene una cabida aproximada de treinta y un mil doscientos metros cuadrados (31.200 MTS.2 – Sic- , pero ante se transfirió en venta sin garantía de cabida y como cuerpo cierto, por los siguientes linderos: "Partiendo de un árbol de "Doncel", siguiendo por un filo abajo lindero con predio de **DARIO CARDONA** hasta la quebrada "Santa Catalina", siguiendo quebrada abajo hasta encontrar un caño de agua, siguiendo por el caño arriba lindando con predio

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

9

de **JUAN DE LA ROSA OCAMPO**, ,hasta encontrar un mojón de piedra a la derecha, siguiendo de travesía por el lindero de **JUAN DE LA ROSA OCAMPO**, hasta encontrar el punto de partida". Este Lote fue adquirido dentro de la sociedad conyugal, mediante compraventa que hiciera el señor LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA, al señor LUIS ANTONIO OSORIO ALVAREZ , al señor LUIS ANTONIO OSORIO ALVAREZ, mediante escritura pública número 110, realizada en la notaría única del municipio de la Ceja el día 30 de enero del año 2006, y registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Abejorral, mediante la anotación número 002 de fecha 17 de febrero del año 2006.

Avalúo del Bien: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA y DOS PESOS (\$ 3.745.432).

VALOR PARTIDA PRIMERA: Por el CINCUENTA PORCIENTO (50%) PROINDIVISO ADJUDICADO a la dama **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA** la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1,872.716).**

2. PARTIDA SEGUNDA (2ª):

El **CINCUENTA PORCIENTO (50%) PROINDIVISO**, respecto a una motocicleta la cual fue adquirida dentro de la sociedad conyugal por el señor LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA, la cual tiene como características que es un vehículo tipo motocicleta , Placa : FGB82C, marca HONDA, número de motor:JC30E-6672091, número de chasis 9FMJD1928CF004019, modelo: 2012, línea XR 125 L II 2012, Servicio PARTICULAR, combustible a GASOLINA y estado del vehículo ACTIVO, Cilindraje 124, Color BLANCO ROSS, no tiene actualizada la revisión técnico mecánica.

Avalúo del bien: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.790.000).

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

10

VALOR PARTIDA SEGUNDA: Por el CINCUENTA PORCIENTO (5^a%) PROINDIVISO ADJUDICADO a la dama **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA** la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA y CINCO MIL PESOS (\$1,395.000)**.

TOTAL HIJUELA No. UNO (1): TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 3.267.716).

● **HIJUELA NÚMERO DOS (2):**

Para el señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**, Mayor de edad, vecino del Municipio de Rionegro (Antioquia), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.279.647 de La Ceja (Antioquia), por sus **GANANCIALES** que le corresponden en la **SOCIEDAD CONYUGAL**, por el hecho del Matrimonio con la señora **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA**, se le adjudican los siguientes BIENES:

1. PARTIDA PRIMERA (1a) :

El **CINCUENTA PORCIENTO (50%) PROINDIVISO**, respecto a un Lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria número 002-10597, Código Catastral número 002-00-036-003-23-000-0000, lote de terreno con casa de habitación de muros de adobes y techos de tejas de zinc con todas sus mejoras y anexidades, situado en jurisdicción del municipio de Abejorral (Antioquia), en el paraje "el Guaico" o "Santa Catalina", predio al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 002-10597 y que tiene una cabida aproximada de treinta y un mil doscientos metros cuadrados (31.200 MTS.2 – Sic- , pero ante se transfirió en venta sin garantía de cabida y como cuerpo cierto, por los siguientes linderos: "Partiendo de un árbol de "Doncel", siguiendo por un filo abajo lindero con predio de **DARIO CARDONA** hasta la quebrada "Santa Catalina", siguiendo quebrada abajo hasta encontrar un caño de agua, siguiendo por el caño arriba lindando con predio de **JUAN DE LA ROSA OCAMPO**, , hasta encontrar un mojón de piedra a la derecha, siguiendo de travesía por el lindero de **JUAN DE LA ROSA OCAMPO**, , hasta encontrar el punto de partida". Este Lote fue adquirido dentro de la sociedad

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

11

conyugal, mediante compraventa que hiciera el señor LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA, al señor LUIS ANTONIO OSORIO ALVAREZ , al señor LUIS ANTONIO OSORIO ALVAREZ, mediante escritura pública número 110, realizada en la notaría única del municipio de la Ceja el día 30 de enero del año 2006, y registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Abejorral, mediante la anotación número 002 de fecha 17 de febrero del año 2006.

Avalúo del Bien: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA y DOS PESOS (\$ 3.745.432).

VALOR PARTIDA PRIMERA: Por el CINCUENTA PORCIENTO (50%) PROINDIVISO ADJUDICADO al Caballero **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA** la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1,872.716).**

2. PARTIDA SEGUNDA (2ª):

El **CINCUENTA PORCIENTO (50%) PROINDIVISO**, respecto a una motocicleta la cual fue adquirida dentro de la sociedad conyugal por el señor LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA, la cual tiene como características que es un vehículo tipo motocicleta , Placa : FGB82C, marca HONDA, número de motor:JC30E-6672091, número de chasis 9FMJD1928CF004019, modelo: 2012, línea XR 125 L II 2012, Servicio PARTICULAR, combustible a GASOLINA y estado del vehículo ACTIVO, Cilindraje 124, Color BLANCO ROSS, no tiene actualizada la revisión técnico mecánica.

Avalúo del bien: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.790.000).

VALOR PARTIDA SEGUNDA: Por el CINCUENTA PORCIENTO (50%) PROINDIVISO ADJUDICADO al Caballero **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA** la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA y CINCO MIL PESOS (\$1,395.000).**

JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

12

TOTAL HIJUELA No. DOS (2): TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 3.267.716).

RECAPITULACIONES DE LA PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN:

- **PARA LA CÓNUGE MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA**, Identificada con cédula de Ciudadanía No. 43.766.877 de Abejorral (Antioquia), por sus **GANANCIALES** que le corresponden en la **SOCIEDAD CONYUGAL**, por el hecho del Matrimonio con el señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**, la suma total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 3.267.716).**

- **PARA EL CÓNUGE LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**, Identificado con cédula de Ciudadanía No. 15.382.210 de La Ceja (Antioquia), por sus **GANANCIALES** que le corresponden en la **SOCIEDAD CONYUGAL**, por el hecho del Matrimonio con el señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**, la suma total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 3.267.716).**

TOTAL MASA SOCIAL CONYUGAL: SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA y DOS PESOS (\$6.535.432).

En dicha forma queda presentado el TRABAJO de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN del presente **PROCESO LIQUIDATORIO** de **SOCIEDAD CONYUGAL**, incoado por la señora **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA** en contra del señor **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA**, en los términos indicados en la ley y conforme a los Inventarios y Avalúos presentados en la Diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** el día dos (2) de marzo del año Dos Mil Veinte (2020), aprobada por auto ídem fecha, tal como aparece de Folio 38 a 51 del expediente, en consecuencia se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Abejorral (Antioquia) para efectos de que proceda a hacer la inscripción y/o anotación y/o registro de la presente

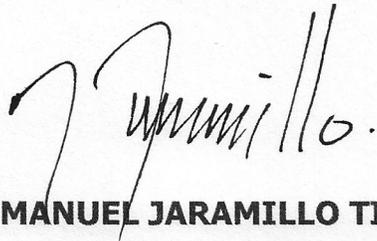
JUAN MANUEL JARAMILLO T.

ABOGADO

13

PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN respecto al Bien Inmueble con Número de Matrícula Inmobiliaria **002-105797**, acá adjudicado en un porcentaje del CINCUENTA PORCIENTO (50%) PROINDIVISO para cada uno de los CÓNYUGES **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA** y **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA**, en los términos indicados en el presente TRABAJO de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, conforme a la Ley 1579 de 2012; igualmente, ordenase a la SECRETARÍA de TRÁNSITO y MOVILIDAD del Carmen de Viboral (Antioquia), a efectos de que proceda a la Inscripción y/o registro de la presente PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN y específicamente en cuanto a esta última respecto al CINCUENTA PORCIENTO (50%) PROINDIVISO en relación con los CÓNYUGES **LUIS ELKIN PAVAS ATEHORTUA** y **MARÍA VERENICE GIRALDO BEDOYA**, en los términos indicados en el presente TRABAJO de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, conforme a los artículos 8º, 46, 47 y 48 de la Ley 769 de 2002 (CÓDIGO NACIONAL de TRÁNSITO y TRANSPORTE).

Atentamente,



JUAN MANUEL JARAMILLO TIRADO

C.C No. 70.127.663 de Medellín

T.P No. 45.584 del Consejo Superior de la Judicatura

E-maial: jmanueljt@gmail.com

Cel: 314.658.27.95